



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 187-MSI

San Isidro, 21 de diciembre de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Diciembre y continuada el 26 de Diciembre, el Dictamen N° 125-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sentencia N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto el 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció señalando que las reglas vinculantes de validez constitucional de sus sentencias eran vinculantes y sus efectos se extienden por *conexidad* a todas las municipalidades del país, toda vez que se constaten Ordenanzas con vicios de constitucionalidad de forma y fondo;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, la Municipalidad de San Isidro, mediante la Ordenanza N° 130-MSI, publicada el 16 de octubre de 2005, en su artículo 1° dispone el cumplimiento de las reglas de observancia obligatoria establecidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada en el considerando anterior, a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante sentencia de fecha 01.DIC.2005 recaída en el Exp. N° 00592-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional estableció que "*ningún Municipio podía eximirse de efectuar la constatación referida en los puntos XIII y XIV de la STC 0053-2004-PI/TC, dado que, (...) este Colegiado declaró inválida toda ordenanza que presente los vicios de inconstitucionalidad alertados en su jurisprudencia*" y que "*siendo claros e identificables tales supuestos, la labor del Municipio quedó sujeta únicamente a constatarlos en las Ordenanzas de su circunscripción (...)*";

Que, en mérito al citado pronunciamiento y según las reglas vinculantes de la sentencia recaída en el Exp. N° 0053-2004-PI/TC, esta comuna expidió la Ordenanza N° 144-MSI que dejó sin efecto las Resoluciones de Determinación emitidas y/o notificadas por arbitrios de ejercicios anteriores al 2006, suspendiendo de manera definitiva toda cobranza ordinaria o coactiva relacionada con pagos pendientes de arbitrios de ejercicios anteriores a 2006, y la emisión y notificación de nuevos valores que contengan dichas obligaciones;

Que, posteriormente, mediante Ordenanza N° 147-MSI, teniendo en cuenta los criterios vinculantes de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0012-2005-AI/TC, se excluyó de los alcances de la Ordenanza N° 144-MSI, la cobranza de los arbitrios del ejercicio 2005, por considerarse constitucionalmente válidos los criterios utilizados para la distribución de arbitrios municipales, aprobada por Ordenanza N° 070-MSI, modificada por Ordenanza N° 079-





Municipalidad
de San Isidro

MSI, precisada por Decreto de Alcaldía N° 018-2004-ALC/MSI, y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 367-MML; disponiendo además dejar sin efecto el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del IPC de los arbitrios para el ejercicio 2005, aprobado por Ordenanza N° 099-MSI, por cuanto esta última Ordenanza presentaba vicios de constitucionalidad al no haber sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese contexto, debe declararse expresamente que se deja sin efecto todas las obligaciones pendientes de pago por arbitrios municipales anteriores al ejercicio 2005, intereses moratorios y gastos de emisión;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEJA SIN EFECTO LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES PENDIENTES DE PAGO DE PERIODOS ANTERIORES AL 2005

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago por arbitrios municipales anteriores al ejercicio 2005, incluyendo intereses moratorios y gastos de emisión derivados de dichos arbitrios municipales, así se encuentren en trámite de cobranza ordinaria o coactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo primero no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados, conforme a lo establecido por Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16.MAY.2005 recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17.AGO.2005.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas, Finanzas, Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Dado en San Isidro a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil seis.



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE